

El Atlante.

Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen.

SUSCRIPCION.

en esta Capital.

un mes..... 12 rs. vn.

N. 399.

Domingo 3 de Febrero de 1839.

EN LA PROVINCIA.

franco de porte.

un mes 14 rs. vn.
tres meses.... 40.

S. Blas Ob. y Mr. el Beato Ni-
colás de Longobardo.

Continua la sesion del Congreso de
Dipuados, inserta en los últimos
números.

El Sr. LOPEZ: Al tomar la pa-
labra para apoyar la interpelacion
del Sr. Argüelles, y para contestar á
todos los argumentos que se hayan
podido hacer, no solo en esta discus-
ion, sino en todas las anteriores
que han versado sobre la materia,
se conocerá facilmente que en mi
designio no hay nada ni de hostil
ni de favorable al actual Ministerio.
No de hostil, porque los aconteci-
mientos que todos impugnamos y so-
bre que puede recaer esta discussión
datan de tiempos muy anteriores á
la ascension al poder de los actua-
les Ministros; no tampoco de favo-
rable, porque no comprendo tod-
vía bien cuales son las miras e in-
tenciones de los actuales Secretarios
del Despacho en este punto. Voy á
entrar pues en la cuestion que nos
ocupa, haciendo absoluta abstrac-
cion de las personas.

La interpelacion que se ha pre-
sentado por el Sr. Argüelles de un
modo estenso y lato, bastará para
convecer á todos de la verdad de
los hechos, aunque poco se necesi-
te, Sres., para conocer que los es-
tados excepcionales que no son eri-
gidos en algunas provincias por la
necesidad imperiosa de su salva-
cion, y que de ningun modo pue-
den permitirse, son verdaderamen-
te una calamidad para ellas. Todos
sabemos que los motivos que se
han dado en algunas partes, para
poner un velo sobre la estatua de
la ley, privar á los ciudadanos de
sus derechos, hacer enmudecer las
leyes y enmudecer las autoridades
Discurso pronunciado por el Sr.

tal vez caprichosa, acaso encoleri-
zada y ciega de algun jefe militar.
Bien sé que en este como en otros
casos se ha citado la maxima, anti-
guia de *Salus pupuli, suprema lex*
estilo; pero sabemos tambien que al
guna vez que por estos medios se
ha intentado anular la libertad, ha
sido para entronizar la tirania.

Los estados de sitio ponen á las
naciones en una posicion mas des-
ventajosa que aquella en que se
hallaban en el estado mismo de la
naturaleza, pues si bien en este es-
taban viviendo en una continua inci-
ertidumbre y desasosiego, tenian
al menos fuerzas que oponer; pero
la fuerza autorizada con el sacroso-
to nombre de la ley, no hay nadie
que pueda resistirla. Este temor os-
tanto mas vivo para mi, cuanto que
encuentro una diferencia muy mar-
cada entre lo que sucedia entre los
antiguos y lo que sucede entre nos-
otros. Alli se constitua la dictadura
por circunstancias de sumo peligro,
y peligro general; aqui no, es el es-
piritu de partido seguramente el
que le establece. No hay que ol-
vidar esto, y al mismo tiempo es
menester, Sres., tener en conside-
racion que en esta incertidumbre,
que en este desasosiego, que en es-
te continuo movimiento de rota-
cion de los acontecimientos, las fa-
ces de las revoluciones se cambian,
y que es muy facil que la coyunda
que hoy opime el cuello de los
oprimidos, venga algun dia á opri-
mir tambien la garganta de sus
opresores.

Esto es, Sres., el resultado cuan-
do no el objeto de los estados exce-
pcionales, á saber, autorizar el des-
potismo con la mascara e hipocresia
de la libertad; y esto que no hi-
zo mas que indicar el Sr. Olózaga
voy á probarlo. ¿Qual es, pregunto
yo, la ley que los autoriza? Deseo
que se me diga, hago esta provoca-
cion, y deseo que se me conteste.
No veo que sea ninguna, y si he de
juzgar por la experientia, un ejem-
plo tenemos muy insigne. El Go-

bierno del año de 1836, viéndose
minado por mil partes, conociendo
los trabajos de ciertas sociedades,
que acaso serán y son la causa de
nuestros males, pidió á las Cortes
facultades extraordinarias; la cues-
tion se debatió de un modo muy es-
tenso y muy prolífico, y se decidió
que los jefes politicos pudieran tener
facultades... ¿para qué? Para
detener, y nada mas que para dete-
ner á los presuntos culpables: se
dijo que pudieran reconocer sus pa-
peles, pero concediendo en quel-
quier caso á la inocencia ocasion y
tiempo para defenderse, y se les
dio facultad para guardar y sellar
esos mismos papeles. Se dijo mas, y
fue que cuando resultaba una causa
suficiente, que diese, no solo inte-
ligencia, pero si, un conocimiento
moral, fijo, indestructible de los
hechos, se había de juzgar en el
Consejo de Ministros, y todos sus
individuos unanimamente, y no de
otra manera, tuvieran facultad de
desterrar á aquellas personas que
creyesen conveniente, pero con las
condiciones siguientes (las enumera-
ré.) Ahora bien, pregunto yo, Sres.,
cuando se hace la comparacion de
hechos á hechos, de conducta á
conducta, y de época á época, ¿no
resulta una gran diferencia? Capi-
tales generales en la forma que ex-
ercen ese poder arbitrario, ¿dan
por ventura cuenta á las Cortes de
sus providencias? Si no se me pue-
de pues citar en contrario ninguna
autoridad; sino se me puede citar
ninguna ley; si por el contrario di-
go y repito que es contrario á la
Constitucion, autorizado estoy para
decir que los estados de sitio no
son sino una pura dependencia, pu-
ra opresion, pura tirania.

¿Cuales han sido, Sres., los re-
sultados generales, pues yo no me
entremeteré mas que en aquello
que sea absolutamente indispensable,
separando las personas, ¿cuales
han sido los resultados generales
de estos estados de sitio? Ver que
se han firmado á su sombra resolu-

ciones que han sido dictadas de la manera mas violenta: así es que he visto una carta en la que se dice que el conde de Clonard acaba de prohibir en el distrito de su mando la lectura del *Eco del Comercio*. Aquí se ha dicho anteriormente la manera surrepticia con que se ha atacado á la libertad de imprenta en Cádiz, preñiendo escandalosamente al Editor del periodico *El Defensor del Pueblo*. Esta es una disposicion que no puede encontrar apoyo, y mucho menos cuando este infeliz y otros que como él han sido atropellados, han sido declarados inocentes por la opinion pública.

Señores, este mismo jefe militar se ha tomado la facultad de disolver para decirlo con la palabra propia la Milicia nacional. (*El orador leyó la orden del Sr. conde de Clonard, mandando se recogiese las armas a los Milicianos del Puerto de Santa María.*) Señores, la organización de la Milicia nacional del reino, es por un articulo constitucional, propia, exclusiva de los cuerpos colegisladores. ¿Qué quiere decir pues la orden que se ha dado por el conde de Clonard? ¿Es qué ha podido erigirse en precursor de nuestra determinacion y como participar las discusiones que había de haber en ambos cuerpos colegisladores, y la sancion de S. M.? ¿Qué puede ser esto sino el modo mas violento y escandaloso de ejercer la autoridad? Sin embargo, se tolera por el Gobierno que este jefe militar usurpe todos los poderes del Estado, se permite que los confunda, se consiente que los trastorne, continuando en el ejercicio de su autoridad. Este es un cargo al Gobierno. El Gobierno nos ha dicho, en diferentes ocasiones, que estaba tomando antecedentes para proceder con mesura, co circunspection respecto de este punto. Sobrado tiempo ha tenido para conocer cosa de tanto bulto, para conocer que hay una autoridad que se sobrepone á la Constitution, que se sobrepone á las leyes y á los cuerpos colegisladores.

El Sr. Argüelles dijo que no podían tener seguridad los señores Diputados de que cuando volviesen á sus provincias, no serian acaso objeto de persecucion; y esto no fue una sospecha del Sr. Argüelles; y para probar que no lo fue, voy á citar una porcion de hechos que confirmán esto mismo. Señores, en la mano tengo una exposicion que acaba de dirigir al Congreso un digno ex-diputado, el Sr. Alcalá Zamora, persona con cuya com-

pañía nos hemos horado, porque por mas que se diga, la probidad y la virtud honran todos los lugares y la providad y la virtud del Sr. Alcalá Zamora se puede decir que es proverbial. Se trata de una persona cuyos sacrificios por la causa de la libertad no tienen numero, de una persona que si algun defecto tiene, es no el de no estar dispuesto á movimientos, si no el de la indolencia: pues este honrado español, en una edad avanzada ha sido conducido á una prisión entre bayonetas, solo por el capricho de un mandarín. El Sr. Verdejo ha sido tambien preso, y con qué jurisdicción? yo no sé como llamarla, porque parece imposible que en nuestra época, que en el año 1838, cuando se dice que hay una ley constitucional, se cometan tales tropelías, que ni siquiera se quieren ocultar con cierto velo para que al menos no dejaren lugar á la sospecha.

Yo sé, señores, que un Sr. Diputado, por su modestia no ha citado otro hecho no menos escandaloso. El Sr. Viadera cuando ha marchado á su casa de las últimas Cortes, cuando se ha creido que había llegado, ha mandado la autoridad proceder contra él. En que país estamos, en qué circunstancias, cuando vemos que un Diputado en el momento en que se separa de este mundo para retituirse al seno de su familia, tiene que temer de la autoridad que lleve á un calabazo? ¿Es esto tener Constitución? ¿Esto lo que se proclama? Yo quiero ver conformidad entre las obras y entre los dichos.

Señores, la persecucion se ha llevado hasta en materias teológicas y de religion. Don Secundino Velasco, obispo de Málaga, está en estas mismas circunstancias. El espíritu de persecucion se ha hecho general, y hasta que se conozca que se imponen ciertos principios y ciertas ideas para que no pueda un hombre vivir seguro, y no parece sino que estamos en los tiempos de Dracón y de Calígula y aun de Sila, con la diferencia de que este por último abdicó su autoridad y tuvo el título de *feliz* que le habian dado sus amigos: felicidad, señores, que no tendrán entre nosotros ciertos hombres cuando tengan el recuerdo triste de haber abusado de sus facultades.

Señores, si no tuviera motivos, no diría para condenar los estados de sitio, sino tambien el sistema de arbitrariedad con que en ellos se procede, me bastaría para condenar ver que por ellos se autorizaban

sas providencias que á hombres inocentes y de probidad se les arranca á media noche del seno de sus familias y se les pone en un barco. ¿Es este el modo de juzgar? Puede permitirse, no digo donde hay una Constitucion, pero ni aun donde rigen las instituciones mas mezquinas? Por todas partes, señores, se alza este clamor, este lamento; y para mirarlo con indiferencia, para reírse, como se ríen algunos, se necesita tener un corazón de piedra y compararlos á Neron, que ornada su cabeza con una corona de flores miraba desde la roca tarpeya al incendio de la populosa Roma, y cantaba en tanto la Iliada de Homero.

Dije al principio que no solo iba á contestar á los argumentos á que ha dado lugar la interpelacion del Sr. Argüelles, sino tambien á todos los que se han hecho anteriormente y voy á cumplir lo que prometí. Se ha dicho aqui que los capitanes generales en los estados de sitio no debian tener límites en su autoridad porque eran responsables con su cabeza; máxima destructora, máxima anticonstitucional. En un Gobierno representativo yo no reconozco mas jefe supremo que tel [del Estado] fuera de esta persona, no reconozco ninguna otra, y no puedo conocerla de ningún modo; y decir que existe otra persona con esa autoridad sin límites, es tanto como decir que la Constitución nada vale.

Ayer se ha hablado del proyecto de la ley sobre estados excepcionales, y yodebo decir que primero que se ponga en planta pasará algún tiempo, porque tiene que discutirse asi en este como en el otro cuerpo colegislador y recibir despues la sancion Real.

Se ha dado como una prueba vigorosa de que los estados de sitio deben continuar, que Barcelona, uno de los puntos sometidos á este sistema, está en opulencia y esplendor. Yo rechazo ese argumento, porque á mí nunca me basta el estado de opulencia de los pueblos para juzgar de la libertad que en ellos se goza. Pero ¿por qué no se entra mas en la cuestión? ¿por qué no se dice cuál es la causa del esplendor de Barcelona? Voy á hacer una observación económica que no tiene réplica. En Barcelona, Sres., se han arruinado las artes y la industria: digase si no, donde están las casas de Ripoll, de igualada y otras muchas que hacian la gloria de aquel país? ¿Dónde las de Manresa y otras muchas espuestas á la rapacidad de los rebeldes? Sus dueños han tenido que acudir á Barce-

lona buscando un refugio, y esta concurrencia es causa en cierto modo del esplendor, que no puede proceder nunca del estado de sitio porque ataca la libertad y los derechos.

Ayer se ha dicho por un Sr. Diputado, con cuyas opiniones coincido, que reclamaba compasion y misericordia para los infelices deportados; no reclamo yo compasion, sino justicia y solo justicia, cuando pueden presentarse con la Constitucion en la mano á sus opresores.

No parece, Sres., segun lo que se observa, sino que no se puede gobernar aqui sino por los estados de sitio, y cuidado, que aunque yo los admito, cuando se pelea por existir y solo por existir, cuando se quieren conservar en esa latitud, querer decir que no se puede gobernar de otro modo es un contraprincipio, y seria querer que la Constitucion solo existiese escrita. Pero yo no molestaré mas sobre este punto al Congreso; deseo sin embargo que esta interpelacion, como he indicado al principio de mi discurso, ni hostil, ni favorable al actual Ministerio, le saque de la inercia en que se encuentra, y cuidado que las circunstancias son muy peligrosas, cuidado que estamos enteramente divididos, pues no es posible que haya union por mas que se preconice, cuando no hay una ley que aplicar á todos y por la cual se rija el Estado. Es necesario pues administrar justicia, y solo justicia, y es necesario tambien abolir para siempre esos estados excepcionales, que han introducido en esta época un borron en la historia de nuestra revolucion.

El Sr. Secretario del despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Habiendo manifestado el Sr. Lopez al principio de su discurso que no se dirigia al actual Gabinete, sino á disposiciones anteriores á su existencia; el actual Ministerio no tiene que manifestar sino que ha oido las reflexiones de S. S. como oye las de los demas Sres. Diputados, y que hará uso de ellas oportunamente, pues conoce lo grave de su posicion. Unicamente he tomado la palabra para contestar cierta especie que he oido al Sr. Lopez. Creo haber oido que dijo S. S. que el capitán general de Sevilla no reconocia la autoridad del Gobierno.

REMITIDO.

Sres. Redactores de *El Atlante*.
Santa Cruz de Tenerife 30 de

Enero de 1839.

Muy Sr. mio: lo menos que yo habia pensado era en molestar á V. como escritor público, pero hay ciertos asuntos que requieren publicidad y me interesa que la tenga el que voy á comunicarle.

Desde el año de 1830, soy escribiente en la Contaduría de Provincia con el sueldo anual de dos mil rs. va. sia que en todo este tiempo haya pretendido de mis gastos aumento en el; mas habiéndose recibido en las oficinas los presupuestos de gastos acordados por las Cortes en 27 de Julio ultimo, en los que se fija la cantidad de 8000 rs. anuales para asignacion de escribientes y 4000 rs. para gastos de escritorio de dicha oficina, me aboqué al Sr. Contador D. José de Bereciartu, mi jefe, con el objeto se sirviese distribuir del modo que le pareciese mas conforme la asignacion de los referidos 8000 rs. entre los escribientes que estaban en su oficina, á lo que me contestó que habiéndole el gobierno rebajado dos mil rs. de los seis mil que antes tenia señalados para gastos de escritorio, pensaba repartirlos de la asignacion de escribientes y distribuir solo seis mil entre estos, pues que, sus seis mil rs. no se los quitaria ni Rey, ni Reina, ni nadie; Su Sra. el Sr. Contador goza 24000 rs. de sueldo, con mas de 8000 de asignacion para gastos de la intervencion militar y los 4000 ante dichos para los de Contaduría que hacen una suma de 360 rs.; pero vamos al caso, con tal contestacion me retiro á mi mesa á trabajar. El diablo que lo habia de hacer, recibese por la ultima correspondencia llegada de la Peninsula la Real orden siguiente:

Direccion general de Rentas y Contaduría general de Valores, —

Por real orden ds 19 de Mayo ultimo se sirvió S. M. resolver entre otras cosas, que los Contadores Administradores y Tesoreros de las provincias propusiesen á los respectivos intendentes los escribientes y gratificaciones que crean deban gozar cada uno, invirtiendose precisamente en ellos la suma total señalada para dicho objeto; y que los intendentes espidan nombramientos á los propuestos, sin

que por esto adquieran carácter de empleados: Que para llenar el objeto previsto, que es el de que se invierta precisamente en escribientes la cantidad señalada, cobren estos sus haberes por nominas particular cuyo importe se pondrá en cuenta de la asignacion de cada oficina, quedando á beneficio del Tesoro la parte que no se gaste mensualmente en los escribientes, por no haberse hecho nombramiento respectivo.— Por real orden de 17 de Octubre confirma S. M. las anteriores disposiciones; y como la Direccion en union con la Contaduría general de Valores, comunicó á V. S., con fecha del dia anterior, el pormenor del presupuesto de los sueldos y gastos de la recaudacion de las Rentas, en la cual se hace la distincion de la cantidad que se señala de asignacion para escribientes y para gastos de escritorio, lo participamos á V. S. para que tenga cumplido efecto cuanto queda indicado; debiendo remitir relacion de los escribientes á las respectivas oficinas superiores de donde dependa aquella en que estubieron destinados, y dar aviso igualmente de cualquiera novedad que con ellos se adopte. Diose guarda á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1838. El Marques de Villa Garcia. — Manuel Gonzalez Brabo. — Jose de San Millan José Maria Lopez. — Sr. intendente de Rentas de Canarias.

Trasladada por la intendencia á las oficinas principales en 26 de Enero de 1839.

En su vista, y sabiendo que el Sr. Contador no quería, ni pensaba en darle cumplimiento, sino muy por el contrario, no darle publicidad, me acerco ayer de nuevo á su mesa y le digo: Sr. Contador, supuesto que ha venido una Real orden por la que se manda terminantemente que la asignacion de escribientes se invierta precisamente en sus sueldos y que de no, el sobrante entre en el Tesoro, espero que V. haga nueva distribucion á fin de mejorar un poco nuestra suerte; y habiéndome contestado que no la habia recibido me ofrecia á presentarsela porque estaba comunica da á la Administracion y Tesoreria, como lo hace efectivamente;

pero tuviste siempre en que no la había recibido, y como para darme satisfaccion saca un legajo en que tiene las Reales órdenes que no lee tal vez por falta de lugar, pues que los asuntos que diariamente ocurrén á su Sra. «lo tienen siempre con el hacha en la mano» y tan a-goviado con los trabajos que no le dan lugar ni para firmar los que le llevan sus oficiales y escribientes» pero sigamos; abre el legajo y es-tando la primera de todas le digo, esa es, la lee, y me contesta yo no le doy cumplimiento; exaltado con tal contestación le replíco; «como V. que no marcha sino con la ley en la mano puede dejar de cumplir esa? que: ¿me viene V. á reconvenir? me contesta, no, yo no reconvengo á V. pero arbitrariedades no sufro, y me marcho á la casa del Sr. Intenden-te á quien leuento lo sucedido entre mi jefe y yo: Su Sra. despues de oirme con atención, me manda restituir á mi destino manifestando me que mi pretension era justa y que todo se compondria. En tal concepto vuelvo á la Contaduría, mas el Sr. Bereciartu, que había hablado con el Sr. Intendente á quien parece le dijo que de ninguna manera me queria en su oficina porque le reclamaba lo que el queria para si, ó yo no se porque; entra con un tono de importancia barto exagerado y me dice entre-gue V. su mesa al oficial 1º, que la tome le contesto; y llevó la satisfac-cion que no salgo de ella ni por falta de cumplimiento á mi deber, ni por querer tomar lo que de de-recho no me pertenezca.

Esta es la relacion de los hechos y el motivo que ha tenido el Sr. Bereciartu para despedirme de su oficina, despues de haber estado mas de ocho años en ella y haber teni-á mi cargo el negociado de rentas estancadas desde que se suprimie-ron las oficinas que antes se halla-ban establecidas para la cuenta y razon de ellas, negocio que ahora ha encargado con exclusion de todo otro al oficial 1º negociado que en el año 36 le costaba al Erario pú-blico mas de 41000 rs. anuales y desde esa época acá con los dos mil que me daban á mi, y un ofi-cial encargado por la administra-cion de Provincia ha sido descu-peñado á satisfaccion de la supe-

rioridad.

Sirvase V. Sr. Redactor dar ca-bida en su apreciable periódico á esta verazrelacion de los hechos que han ocasionado la separacion de mi destino, para evitar que con alguna especie maliciosa se formen juicios que puedan lastimar mi re-putacion.

Soy de Vd. su atento servidor
Q. B. S. M. — José Librero.

ESPORTACION.

Durante el año proximo pasado, de 1838 hecha por este puerto de Sta. Cruz.

PARA EL EXTRANJERO.

Pipas de vino..... 3119
— qqs. lbs.

Musgo.....	2372	82
Cochinita.....	46	46
Barrilla.....	3209	
Aimendra.....	33	
Huesos de animales.....	4000	
Orchilla.....	33	19
Papas fanegas.....	333	
Cubos de cebollas de 10 cada uno	31,600	
Piedras de estilar.....	512	
Id. de lavar.....	28	
Bueyes	19	

Para la América española

Pipas de vino.....	84	
Id. aguardiente.....	32	
Garrafones ae id.....	3533	
Id. de vino	7	
Docenas de botellas id.	14	
Varas de losa.....	1003	
Piedras de estilar.....	158	
Bernegales.....	160	
Bariles de pescado sal.	97	
Id. de arenilla de escri.	7	
Bolijas de aceitunas....	163	
Aimendra quintales	56	
Queso id.....	2	
Fruta pasada id.....	105	
Dulces id.....	5	
Pásitas id.....	25	
Galletas id.....	25	
Papas fanegas.....	394	
Judias id.....	57	
Nueces millares.....	48	
Esterilla de paja varas.	18,756	
Cabos de cebollas á diez cada uno.....	71,446	
Orégano libras.....	1595	
Camellos.....	4	

Ademas de los viveres que llevan para sus ranchos, los nueve regis-tros que han salido en dicho año.

Para la Península.

	qqs. lbs.
Aimendra	90 40
Cacao.....	143 83
Seda en rama.....	34 28
O'chilla.....	270 61
Barrilla.....	152
Cochinilla.....	156 2
Musgo.....	188
Corcha	200
Café.....	22
Rucion.....	7
Pipas de alun.....	196
Trigo fanegas.....	800
Judias.....	294
Botellas vino docenas..	22
Pipas vino en barriles.	5
Reses vacunas.....	17
Campanas.....	4
Plata en barra lib	45
Oro en id. onzas.....	179
Oro y pl. acuñada rs. on 1,477276	

INTENDENCIA DE CANARIAS.

Creada por real orden de 28 de Diciembre ultimo una Comision compuesta de un individuo de cada uno de los ramos, de la Adminis-tracion publica bajo mi direcccion han de reconocer los edificios per-tenecientes al Estado para decidir sobre la colocacion de todas las ofi-cinas y dispuesto por su articulo 1º que donde no los hubiere de dicha pertenencia se puedan adquirir en cambio de los que existan en otras partes, he creido conducente invi-tar por medio de los periodicos de esta capital á los propietarios de las casas que en el dia ocupan oficinas del Estado, ó cualesquiera otros que lo sea de finca a propósito para el ob-jeto, á fin de que se siryan dirigir-se en el preciso termino de 15 dias contados desde la publicacion de es-te, las propuestas que juzgue con-venientes para hacerlas presente á la referida comision.

Santa Cruz de Tenerife Enero 26 de 1839.— Ventura de Cordoba

Venta de Bienes Nacionales.

Por decreto del Sr. Intendente de esta provincia fecha 22 de Oc-tubre del año proximo pasado y á solicitud de parte, manda se nom-bren peritos que valoriten la Hiera-ja que fue del convento Francisco de la Villa de Valverde Isla del Hierro,

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Santa Cruz Febrero 1º de 1839.

Francisco Diaz Leal.

Editor responsable P. M. RAMIREZ

Imprenta de EL ATLANTE.